

2. Las tarifas de la tasa del servicio de ayuda a domicilio serán las siguientes:

El precio hora del servicio prestado se establece en función de los ingresos anuales, renta y patrimonio del solicitante si vive solo o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Baremo renta per cápita	Limite	% IPREM	Precio ref <sup>a</sup>	Aporte usuario/hora
Hasta 1 vez IPREM	Hasta 621 euros/mes	20%	12,00	2,40
Hasta 1,25 veces IPREM	Desde 622 a 776 euros/mes	30%	12,00	3,60
Hasta 1,50 veces IPREM	Desde 777 a 933 euros/mes	40%	12,00	4,80
Hasta 2,00 veces IPREM	Desde 934 a 1.119 euros/mes	60%	12,00	7,20
Hasta 2,50 veces IPREM	Desde 1.120 a 1.552 euros/mes	80%	12,00	9,60
Desde 2,50 veces IPREM	Desde 1.553 euros/mes	100%	12,00	12,00

Art. 7.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## MAELLA

### Núm. 4.455

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ número 36, de 14 de febrero de 2014, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, queda elevado a definitiva y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón o Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Maella, a 11 de abril de 2014. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio correspondiente a las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

Art. 3.º *Devengo.*

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Art. 5.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.